



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 1 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y, en particular, a su párrafo 40, en el que se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución. A ese respecto, tengo el honor de presentar al Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe preparado por el Gobierno de la República de Corea sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) **Oh Joon**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 1 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Corea sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

El Gobierno de la República de Corea (“el Gobierno de Corea”) tiene la determinación de aplicar fielmente la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, así como todas sus resoluciones anteriores sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y de brindar su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

La República de Corea es parte en tratados internacionales relativos a la no proliferación de armas de destrucción en masa, incluido el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Asimismo, es miembro de todos los regímenes de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar de Controles de la Exportación de Armas Convencionales y Mercancías y Tecnologías de Doble Empleo. El Gobierno de Corea ha establecido un sistema específico para cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia y seguirá contribuyendo a las iniciativas internacionales para reforzar el régimen de no proliferación mundial.

Desde 2006, el Gobierno de Corea ha venido adoptando las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea y ha presentado informes sobre su aplicación a nivel nacional en 2006, 2009 y 2013. Tras la aprobación de la resolución 2270 (2016), el Gobierno ha tomado nuevas medidas para aplicarla eficazmente.

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, se precisa la autorización del Gobierno de Corea para transferir cualquier artículo¹ entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con dicha Ley, el Gobierno prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los artículos prohibidos por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

¹ En el presente informe, el término “artículos” también abarca la tecnología y los programas informáticos.

Con arreglo a la Ley de Comercio Exterior y otras leyes² y medidas de gestión pertinentes, como las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de cualquier artículo prohibido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Además, la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte exige que los ciudadanos de la República de Corea obtengan la autorización del Ministro de Unificación para visitar la República Popular Democrática de Corea, entablar contacto o participar en proyectos conjuntos con habitantes de ese país. Se prohíbe visitar la República Popular Democrática de Corea, entablar contacto o participar en proyectos conjuntos con sus habitantes si dichas acciones están ligadas a artículos o actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En virtud de las medidas adoptadas el 24 de mayo de 2010, se suspendieron todos los intercambios y la cooperación con la República Popular Democrática de Corea a excepción de la actividad en el complejo industrial de Kaesong. Sin embargo, tras el cuarto ensayo nuclear y el lanzamiento de un misil balístico de largo alcance por la República Popular Democrática de Corea ocurridos a comienzos de 2016, el Gobierno de Corea adoptó medidas para que el 10 de febrero se paralizara la actividad del complejo. En la actualidad, no existen intercambios ni cooperación entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

En vista de los repetidos lanzamientos de misiles balísticos que se produjeron los días 15 y 27 de abril y de los misiles balísticos lanzados desde submarinos el 23 de abril, hechos todos ellos que contravienen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución [2270 \(2016\)](#), el Gobierno de Corea envió varias cartas al Presidente del Comité 1718 en las que informó de esas violaciones y expresó su esperanza de que el Comité tomara medidas apropiadas.

II. Medidas adoptadas para aplicar la resolución [2270 \(2016\)](#)

A. Embargo sobre las armas de destrucción en masa y las armas convencionales, así como sobre otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con las armas de destrucción en masa (párrs. 6, 8 y 27)

1. Embargo sobre las armas convencionales y los materiales conexos, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras y su material conexo (párr. 6)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, la Ley de Comercio Exterior, las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea prohíbe

² La Ley de Seguridad Nuclear, la Ley del Programa de Adquisiciones para la Defensa y la Ley sobre la Prohibición de las Armas Químicas y Biológicas y el Control de la Producción, Importación y Exportación de Sustancias Químicas y Agentes Biológicos Determinados.

la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de armas de cualquier tipo, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras y su material conexo.

En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido y no existe ningún tipo de comercio de armamentos entre ambos países.

2. Prohibición de suministrar cualquier artículo que pueda contribuir directamente al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea (párr. 8)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, la Ley de Comercio Exterior, las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de cualquier artículo prohibido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

De conformidad con las Medidas Especiales y la Notificación Pública, el Gobierno de Corea prohíbe además la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de los artículos que no figuren en las listas de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, como el Acuerdo de Wassenaar, si existe la posibilidad de que el artículo en cuestión se emplee para, entre otras cosas, el desarrollo, la producción, la utilización o el almacenamiento de armas convencionales. En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido.

3. Control integral de las armas de destrucción en masa (párr. 27)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, la Ley de Comercio Exterior, las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de cualquier artículo prohibido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

De conformidad con las Medidas Especiales y la Notificación Pública, el Gobierno de Corea prohíbe además la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de artículos que no figuren en las listas de todos los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, si es probable que el artículo en cuestión se emplee para, entre otras cosas, el desarrollo, la producción, la utilización y el almacenamiento de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido.

4. Embargo sobre otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con las armas de destrucción en masa (S/2016/308)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, la Ley de Comercio Exterior, las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de cualquier artículo prohibido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En abril de 2016, el Gobierno de Corea revisó las Medidas Especiales para reflejar los artículos adicionales, enumerados en el documento S/2016/308, cuya transferencia a la República Popular Democrática de Corea está prohibida. En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido.

B. Inspección e interceptación (párrs. 18 a 23)

1. Inspección de las cargas dentro de la República de Corea o en tránsito por su territorio que hayan tenido su origen en la República Popular Democrática de Corea o que estén destinadas a ella (párr. 18)

En virtud de la Ley de Aduanas, el Gobierno de Corea puede inspeccionar bienes, medios de transporte, almacenes y documentos conexos y adoptar otras medidas necesarias para impedir las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 2270 (2016).

El Gobierno de Corea seguirá inspeccionando las cargas dentro de su territorio o en tránsito por él cuando estas hayan tenido su origen en la República Popular Democrática de Corea o estén destinadas a ese país. El Gobierno también está tomando las medidas necesarias con vistas a reforzar la base jurídica para incautar los artículos prohibidos que se encuentren durante una inspección.

En la actualidad, todo el comercio y transporte entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentran suspendidos y el Gobierno de Corea no permite la entrada en los puertos de la República de Corea de buques que hayan visitado un puerto de la República Popular Democrática de Corea durante los 180 días previos.

2. Prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves de su pabellón o prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea (párr. 19)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, se precisa la autorización del Gobierno de Corea para entrar en contacto o participar en proyectos conjuntos con habitantes de la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con dicha Ley, el Gobierno prohíbe los proyectos conjuntos con la República Popular Democrática de Corea, como el arrendamiento o el flete de buques o aeronaves con su pabellón o la prestación de servicios de tripulación a ese país.

El Ministerio de Tierras, Infraestructura y Transporte y el Ministerio de Océanos y Pesca informaron a las compañías de transporte y las empresas navieras del país de las obligaciones contraídas en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#).

3. Prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea; obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país; ser propietario, arrendador u operador de buques con dicho pabellón; prestar servicios de clasificación o certificación de buques u otros servicios conexos; y proveer seguros a buques que enarbolan el pabellón de la República Popular Democrática de Corea (párr. 20)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, se precisa la autorización del Gobierno de Corea para entrar en contacto o participar en proyectos conjuntos con habitantes de la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con dicha Ley, el Gobierno prohíbe realizar proyectos conjuntos con la República Popular Democrática de Corea, como tener en propiedad, arrendar u operar buques de ese país, prestar servicios de clasificación o certificación de buques u otros servicios conexos a ese país o proveer seguros a buques que enarbolan su pabellón. Además, en virtud de la Ley de Transporte Marítimo, el Gobierno no permitirá que esos buques se matriculen como proveedores de servicios de transporte de carga de ultramar.

El Ministerio de Océanos y Pesca informó a las empresas navieras de la República de Corea de las obligaciones contraídas en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#).

4. Denegación a toda aeronave del permiso para despegar desde el territorio de la República de Corea, aterrizar en él o sobrevolarlo si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (párr. 21)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, el Gobierno de Corea exige la autorización del Ministerio de Unificación para operar aeronaves entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea. Si el Gobierno determina que existen motivos razonables para creer que una aeronave participa en actividades prohibidas en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, se prohibirá a esa aeronave operar en la República de Corea.

En virtud de la Ley de Aviación, las aeronaves extranjeras precisan una autorización gubernamental para entrar, sobrevolar o abandonar el espacio aéreo territorial de la República de Corea. Las aeronaves extranjeras estarán obligadas a aterrizar en un aeródromo designado cuando así lo exija el Gobierno de Corea. La Ley prohíbe también que las aeronaves extranjeras transporten armas y municiones cuando entren en el espacio aéreo de la República de Corea, o salgan de él, a menos que hayan obtenido previamente la autorización de las autoridades competentes. Además, con arreglo a la directiva sobre la concesión del derecho de paso por el espacio aéreo extranjero, el permiso para sobrevolar no se otorgará a las aeronaves cuyas operaciones contravengan las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Corea ha revisado el plan de ejecución para prevenir que las aeronaves operen en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de

Seguridad y, tras la aprobación de la resolución [2270 \(2016\)](#), organizó sesiones de capacitación destinadas a los funcionarios competentes.

En la actualidad, la operación de aeronaves entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea es nula.

5. Prohibición a todo buque de la entrada a sus puertos si se tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control de una persona o entidad designada, y designación de los buques de la empresa Ocean Maritime Management que están sujetos a la congelación de activos (párrs. 22 y 23)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, se precisa la autorización del Gobierno de Corea para operar buques entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.

Desde la aprobación de las correspondientes medidas, el 24 de mayo de 2010, el Gobierno de Corea ha prohibido a todos los buques que enarbolan el pabellón de la República Popular Democrática de Corea que entren a sus puertos o atraviesen la zona de jurisdicción marítima de la República de Corea, de conformidad con la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte.

En virtud de la Ley sobre la Entrada y Salida de Embarcaciones y su Decreto de Aplicación, el Gobierno de Corea puede exigir a los buques que obtengan la autorización del Ministerio de Océanos y Pesca para entrar a los puertos cuando así se requiera por cuestiones de seguridad nacional. En particular, el Gobierno no permite la entrada a los puertos de la República de Corea a buques que hayan visitado un puerto de la República Popular Democrática de Corea durante los 180 días previos.

De conformidad con la resolución [2270 \(2016\)](#), el Gobierno de Corea prohíbe la entrada a sus puertos a los buques que se enumeran en el anexo III de dicha resolución, según su versión enmendada. Si dichos buques entran a los puertos de la República de Corea, estarán sujetos a la congelación de activos de conformidad con las resoluciones [1718 \(2006\)](#) y [2270 \(2016\)](#).

El Gobierno de la República de Corea prohíbe también a todo buque la entrada a sus puertos si tiene información que ofrece motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, de forma directa o indirecta, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia.

C. Control de las exportaciones (párrs. 29 a 31)

1. Prohibición de operar con carbón, hierro y mineral de hierro en el marco de los programas de armas de destrucción en masa, con oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras, y con combustible (párrs. 29 a 31)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, se precisa la autorización del Gobierno de Corea para transferir cualquier artículo entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea. De conformidad

con la Ley, el Gobierno prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los artículos prohibidos por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, la Ley de Comercio Exterior, las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea prohíbe la transferencia desde la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras. El Gobierno de Corea prohíbe también la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, incluso a través de terceros, de combustible aeronáutico, combustible para motores a reacción y combustible para cohetes de conformidad con la resolución [2270 \(2016\)](#).

En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido.

D. Sanciones económicas y financieras (párrs. 32 a 36 y 38)

- 1. Aplicación de la congelación de activos a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren fuera de la República Popular Democrática de Corea y sean propiedad o estén bajo el control de entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o el Partido Obrero de Corea, y estén asociados con los programas de armas de destrucción en masa, o de las personas o entidades designadas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (párr. 32)**

La facultad del Gobierno de Corea para congelar activos se fundamenta en la Ley sobre la Prohibición de Financiar los Delitos de Intimidación Pública y Proliferación de Armas de Destrucción en Masa.

Dicha Ley confiere a la Comisión de Servicios Financieros la facultad de designar a las personas o entidades vinculadas con el terrorismo o con la proliferación de armas de destrucción en masa como “personas o entidades sometidas a restricciones”. Esas personas o entidades están sujetas a la congelación de activos y tienen prohibido efectuar transacciones financieras. La Ley entró en vigor en diciembre de 2008 y, en mayo de 2014, se modificaron las secciones correspondientes para hacer frente a la financiación de la proliferación.

Las personas o entidades designadas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o por el Comité 1718 se incluyen automáticamente en la lista de “personas o entidades sometidas a restricciones” a través de una notificación de la Comisión de Servicios Financieros, que se publica en la *Gaceta Oficial* y en el sitio web de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Las instituciones financieras también están suscritas a servicios comerciales que controlan las nuevas designaciones y proporcionan listas actualizadas de las personas o entidades que están sujetas a restricciones y requieren supervisión. Las designaciones entran en vigor de forma inmediata. Además, la mayoría de las instituciones financieras utilizan programas informáticos para facilitar el cumplimiento, que se actualizan de forma automática y a tiempo real.

Está prohibido realizar operaciones de cambio de divisas con personas o entidades que hayan sido designadas por el Gobierno de Corea, a menos que así lo haya autorizado el Gobernador del Banco de Corea.

Con arreglo a la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas y su Decreto de Aplicación, cuando sea necesario en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Ministerio de Estrategia y Finanzas podrá exigir tanto a los residentes como a los no residentes que pretendan efectuar un pago desde la República de Corea a un país extranjero, así como a los residentes que quieran realizar pagos a no residentes, o recibir pagos de ellos, que obtengan la autorización para hacerlo.

Además, de conformidad con la directriz para autorizar la realización y recepción de pagos con vistas a cumplir la obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales, la cual se ajusta a la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas y su Decreto de Aplicación, las personas o entidades designadas por las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad o por el Comité 1718, que se especifican en la directriz, quedan automáticamente designadas para su inclusión en la lista de sanciones.

El Gobierno de Corea también puede designar a una persona o entidad si considera que esa medida es necesaria para proteger la seguridad nacional y de sus ciudadanos.

2. Prohibición de abrir nuevas sucursales y oficinas de bancos de la República Popular Democrática de Corea en la República de Corea y cierre de las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tiene la República de Corea en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días (párrs. 33 a 35)

En el territorio de la República de Corea no existe ninguna sucursal, filial u oficina de representación bancaria de la República Popular Democrática de Corea. Hace tiempo el Gobierno de Corea autorizó a que dos bancos tuvieran oficinas de representación en la República Popular Democrática de Corea: una en el complejo industrial de Kaesong y otra en el distrito turístico del monte Geumgang. El banco ubicado en el distrito turístico del monte Geumgang cerró sus puertas en julio de 2008 y el banco del complejo industrial de Kaesong cerró después de que cesara la actividad del complejo en febrero de 2016. En la actualidad, ninguna institución financiera de la República de Corea opera en la República Popular Democrática de Corea.

3. Prohibición del apoyo financiero público y privado cuando pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos o a otras actividades de la República Popular Democrática de Corea (párr. 36)

Con arreglo a la Ley del Fondo para la Cooperación Sur-Norte, el Gobierno de Corea adopta decisiones sobre la conveniencia de proporcionar seguros o préstamos, así como sobre los límites del importe que debe proporcionarse, en caso de que solicite un seguro o préstamo una persona de la República de Corea que comercie con la República Popular Democrática de Corea.

En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido, y está prohibida cualquier

prestación de apoyo financiero público o privado a la República Popular Democrática de Corea que provenga de territorio de la República de Corea, o de personas o entidades sujetas a la jurisdicción de este país, cuando ese apoyo financiero pueda contribuir a cualquier actividad prohibida por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

4. Aplicación de la recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera (párr. 38)

Con miras a aplicar la recomendación 7 sobre las sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación, el Gobierno de Corea designó a una serie de personas y entidades sujetas a restricciones que estaban implicadas en actividades de financiación ligadas a la proliferación de armas de destrucción en masa. De conformidad con la Ley sobre la Prohibición de Financiar los Delitos de Intimidación Pública y Proliferación de Armas de Destrucción en Masa y la correspondiente Notificación Pública emitida por la Comisión de Servicios Financieros, el Gobierno impone restricciones a las transacciones financieras y de activos y a la enajenación, ya sea por transferencia, donación, traspaso de la posesión o conversión de su estado original, de bienes muebles o inmuebles, derechos obligatorios, bienes de otro tipo o derechos de propiedad.

E. Designación de nuevas personas y entidades para la congelación de activos (párrs. 10 y 11 y anexos I y II)

Un total de 16 personas y 12 entidades incluidas en los anexos I y II de la resolución 2270 (2016) se han añadido a la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, de conformidad con la Ley sobre la Prohibición de Financiar los Delitos de Intimidación Pública y Proliferación de Armas de Destrucción en Masa y otras leyes y normas nacionales.

En el caso de las personas que actúan en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de quienes facilitan la evasión de sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Corea les impide la entrada a su territorio o el tránsito por él mediante su inclusión en la lista de denegación de entrada, de conformidad con la Ley de Control de la Inmigración.

El 3 de marzo de 2016 el Gobierno de Corea incluyó a las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 2270 (2016) como “objetivos de control prioritario”, que recibirán el mismo trato que las personas incluidas en la lista de denegación de entrada.

F. Embargo sobre los artículos de lujo (anexo IV)

Con arreglo a la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, se precisa la autorización del Gobierno de Corea para transferir cualquier artículo entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con la Ley, el Gobierno prohíbe la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los artículos prohibidos por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

De conformidad con la Ley de Intercambios y Cooperación Sur-Norte, la Ley de Comercio Exterior, las Medidas Especiales para la Restricción del Comercio en Aras del Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales y la Notificación Pública sobre el Comercio de Productos Estratégicos, el Gobierno de Corea impide la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de artículos de lujo.

En abril de 2016, el Gobierno de Corea revisó las Medidas Especiales para incluir la lista de artículos de lujo que se detallan de forma adicional en el anexo IV de la resolución [2270 \(2016\)](#) (a saber, relojes de lujo, vehículos recreativos acuáticos, trineos motorizados, artículos de cristal al plomo y equipo deportivo recreativo). Entre esas Medidas Especiales también se incluyen las categorías de artículos de lujo designadas por el Gobierno en 2009 y 2013 tras la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1874 \(2009\)](#) y [2094 \(2013\)](#), respectivamente.

En la actualidad, todo el comercio entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea se encuentra suspendido y no existe ninguna transferencia de artículos de lujo entre ambos países.
